



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de junio de 2025

Cite: ALP/CD/BPC/PL N°018/2024-2025



Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Ref.- **Presenta Proyecto de Ley de modificación a la Ley N° 3975 del 24 de noviembre de 2008**

PL-557/24

De mi mayor consideración,

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 110 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley de modificación a la Ley N° 3975 del 24 de noviembre de 2008**, precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Pascual Pacifico Choque Gallego
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAC/arc
C/Copia Archivo
Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD



1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.- ANTE PROYECTO DE LEY.....

LEY MODIFICATORIA A LA LEY Nº 3975 DE 24
DE NOVIEMBRE DE 2008 CON RELACIÓN AL
ANEXO 1



PROYECTO DE LEY N°

**MODIFICACIÓN A LA LEY N° 3975 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008
CON RELACIÓN AL ANEXO 1**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 03 de abril de 2024 los habitantes del sector de Marquina – Quillacollo previa conformación de un “**Comité de afectados con la Ley N° 3975 del 24 de noviembre de 2008**”, mediante sus representantes Gerardo Flores Cruz, en su condición de presidente, Marlon Terrazas, Vicepresidente, Mayra Ortiz, Stria. de Hacienda y Máximo Arreaño Figueroa, en su condición de Vocal respectivamente, presentan propuesta de modificación normativa a la Ley N° 3975 de 24 de noviembre de 2008, argumentando que dicha normativa habría causado graves daños irreparables como ser, vulneración de derechos y garantías constitucionales, privación a la propiedad privada, acceso a los servicios básicos, proyectos sociales y otros.

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, no permite se mueva un ladrillo, cemento o piedra para mejorar sus viviendas, con el argumento de que la Alcaldía sería propietario de los 362 Ha. mediante el registro en Derechos Reales en lo que se denomina “Playon de Marquina”.

Cabe resaltar que, al momento de regularizar y registrar en Derechos Reales de Quillacollo, no realizaron una mínima consideración sobre la existencia de más de 138 predios y/o familias, los mismos datan muchísimo antes de la Promulgación de la referida Ley.

Es así que poseen sus lotes de terreno inclusive desde la reforma agraria de 1952, que se logró la redistribución de tierras en favor de una mayoría de las comunidades del Municipio de Quillacollo del departamento de Cochabamba, como ser: en los ex-fundos Bella Vista, Chocaya, Okjoruro, Mosoj Rancho y otros en que las actualidades conforman los distritos N° 4, 7 y 8 del Municipio de Quillacollo.

Por otra parte, es imprescindible mencionar que de un tiempo a esta parte aparecieron innumerables denuncias y evidencias de irregularidades y/o fraudes durante el curso del proceso de afectación y sobre todo en los procesos de consolidación de la propiedad agraria a favor de los patronos o hacendados; de esta forma manteniendo el latifundio, permitiendo la tenencia de grandes extensiones de tierra sin cumplir la función social y/o función económico social, como fue el caso concreto de la Familia Campos Pinto, donde han venido sosteniendo un conflicto de varios años con relación al predio denominado “El Encanto”, habiendo logrado la titulación a su favor mediante el INRA, en una extensión superficial de 92, 3.508 ha. en la zona de Marquina actualmente dicho predio se encuentra al interior del área denominado **Playon de Marquina**.

No obstante, mediante un proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Agroambiental mediante la Sentencia Agroambiental N° 002/2005 de fecha 26 de enero de 2005 se declara nulidad absoluta de los títulos ejecutoriales N° 24466 y 24476 que correspondían a la familia Campos Pinto, llegando a ser de propiedad estatal es decir del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bajo dicha perspectiva y con el fin de preservar y proteger el área, mediante el Congreso Nacional se promulga la Ley N° 3975 de fecha 24 de noviembre de 2008 declarando a Playón de Marquina como un bien de dominio público; asimismo dicha norma otorga el mandato al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, para elaborar y aprobar un plan de uso de suelo en base al artículo 2, considerando todos los proyectos hídricos, ambientales, educativos, de forestación, parques ecológicos, educativos control de torrenteras, infraestructura y equipamiento social todas ellas de carácter público. Sin embargo, si bien es cierto que la Ley N° 3975 protege dicha área, pero no es menos cierto que la misma ha causado graves daños irreparables como ser, vulneración de derechos y garantías constitucionales, privación a la propiedad privada, acceso a los servicios básicos, proyectos sociales entre otros.

En ese sentido la única forma de dar solución a presente conflicto social, es mediante la modificación de la Ley N° 3975 en relación a su ANEXO 1 previa justificación social, técnica, legal y exegetica:

II. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

Conforme a los antecedentes descritas precedentemente la Ley N° 3975 del 24 de noviembre de 2008. y el registro en Derechos Reales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, se advierte con calidad la afectación a más de ocho comunidades o sindicatos agrarios como ser: Chocaya, Okjoruro, Mosoj Rancho, Bella Vista, Aransaya, Marquina Chojña Kollo y Jhora Pata, los mismos al presente están constituidos en los Distritos N° 4, 7 y 8, en los cuales confluyen familias integradas por hombres y mujeres, niños y adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, quienes se encuentran privados de sus derechos humanos así como acceso a los servicios básicos, desarrollo y atención integral a las familias por parte del Estado en sus tres niveles nacional, departamental y Municipal, ello implica más de 16 años de postergación, privación o negación al ejercicio pleno de sus derechos, así como acceder a los proyectos sociales por parte del Municipio, máxime no saber sobre el destino de los recursos provenientes de coparticipación tributaria por años.

En consecuencia, para restituir los derechos ya antes mencionados y negados por la Ley en cuestión y por ende el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, es imprescindible realizar la modificación de la Ley N° 3975 de fecha 24 de noviembre de 2008, con relación al ANEXO 1.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Por otra parte cabe mencionar que durante la etapa de relevamiento de información en campo y la mensura perimetral de Playón de Marquina, no se tomaron en cuenta las viviendas y/o construcciones que existían y vivían en el lugar mucho antes de la declaratoria de "Playón de Marquina" como bien de dominio público; advirtiéndose de esta forma una afectación a las propiedades privadas legal y pacíficamente constituida, generando sobre posesión a dichos predios o viviendas, sin coordinar menos consultar a los habitantes del sector, inclusive partieron a la mitad la mayoría de los predios o casas ya construidas.

Según informe técnico de fecha 5 de abril de 2025 elaborado por el **ing. Tp. Genaro García**, el predio "Playón de Marquina" cuenta con una extensión superficial de 362 Ha., en la cual, con el objetivo de dar solución al presente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

problema legal y social, se tiene 60 nuevos puntos de vértice que modifica al ANEXO 1 la Ley N° 3975; aclarando que no afecta al verdadero espíritu de la referida Ley, siendo su principal objetivo implementar proyectos hídricos, ambientales, educativos, de forestación, parques ecológicos educativos, control de torrenteras e infraestructura y equipamiento social, todas ellas de carácter público; siendo así técnicamente viable para modificar la Ley N° 3975 de fecha 24 de noviembre de 2025, con relación al ANEXO 1.

IV. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 56. expresamente señala:

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria."

Por otra parte, según la Convención Americana sobre derechos humanos más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 21 con relación al derecho a la propiedad privada establece:

Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, la Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona puede ser privado de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social en los casos y según las establecidas por Ley (...)

En ese orden el sistema interamericano de derechos humanos y en virtud del bloque de constitucionalidad reconocida por los artículos 256 y 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se debe garantizar el ejercicio de los derechos de los habitantes. En el presente caso concreto comunidades o sindicatos agrarios como ser: Chocaya, Okjoruro, Mosoj Rancho, Bella Vista, Aransaya, Marquina Chojña Kollo y Jhora Pata, los mismos al presente están constituidos en los Distritos N° 4, 7 y 8, se encuentran vulnerados en el ejercicio pleno de sus derechos vale decir derecho a la propiedad privada individual y colectiva, acceso a los servicios básicos, programas y proyectos sociales por más de 16 años a partir de la implementación de la precitada normativa. En consecuencia, el Estado en sus diferentes niveles está llamado a garantizar los derechos y garantías constitucionales de las personas sin distinción alguna.

Por consiguiente, a objeto de restituir los derechos transgredidos, vulnerados o negados por el estado en sus diferentes niveles por más de 16 años, como consecuencia de la referida Ley en cuestión, es imprescindible y fundamental realizar la modificación de la Ley N° 3975 de fecha 24 de noviembre de 2025, con relación al ANEXO 1. debiendo ser en el marco de lo establecido por el artículo 158 núm. 3, artículo 162 núm. 2 y artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pascual Pacífico Choque Gallego
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-557/24

PROYECTO DE LEY N°.....

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 3975 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia ha sancionado la presente Ley:

Artículo 1° (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto modificar el ANEXO 1 de la Ley N° 3975 de fecha 24 de noviembre de 2008.

Artículo 2° (MODIFICACIÓN). Se modifica el ANEXO 1 de la Ley N° 3975 del Playón de Marquina de fecha 24 de noviembre de 2008 con las siguientes coordenadas:

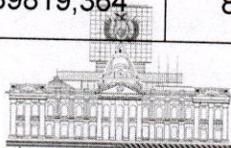
PUNTO	ESTE	NORTE
1	790012,504	8079178,255
2	790013,029	8078793,712
3	789918,672	8078800,421
4	789852,710	8079084,031
5	789879,275	8079288,352
6	789787,382	8079675,972
7	789717,789	8079827,961
8	789603,644	8080190,842
9	789568,076	8080192,317
10	789550,154	8079581,623
11	789583,141	8079297,388
12	789516,996	8078862,643
13	789467,057	8078894,362
14	789367,126	8078954,222
15	789294,742	8079013,769
16	789210,764	8079119,385
17	789020,301	8079253,277
18	788717,380	8079352,595
19	788644,806	8079373,554
20	788464,419	8079406,277
21	788459,432	8079413,398
22	788462,349	8079424,958





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

23	788483,780	8079453,271
24	788539,962	8079507,753
25	788643,000	8079660,965
26	788796,488	8079762,745
27	788891,963	8079874,246
28	788898,385	8079944,769
29	788885,584	8080013,447
30	788867,346	8080063,919
31	788890,466	8080144,469
32	788908,681	8080215,921
33	788915,708	8080232,443
34	788977,666	8080373,796
35	789040,540	8080517,251
36	789052,893	8080560,140
37	789081,749	8080665,377
38	789150,373	8080860,929
39	789196,844	8080996,210
40	789191,140	8081063,905
41	789170,493	8081149,834
42	789160,422	8081174,456
43	789173,372	8081403,861
44	789103,644	8081785,028
45	789418,118	8081820,784
46	789433,982	8081768,752
47	789424,040	8081629,222
48	789429,310	8081604,980
49	789404,681	8081542,762
50	789402,910	8081485,847
51	789455,826	8081241,548
52	789519,997	8081098,015
53	789584,179	8081015,836
54	789614,429	8081009,761
55	789687,677	8080747,484
56	789724,076	8080496,841
57	789819,364	8080175,895





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

58	789861,970	8079867,169
59	789928,982	8079637,410
60	789975,084	8079472,880

Es dada en la ciudad de La Paz en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes dedel año

Remítase al Órgano ejecutivo para fines constitucionales

